



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

857-121

UUUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, Oax., 28 abril de 2015.

**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMIREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**LXII LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted **INICIATIVA DE REFORMA CONTITUCIONAL** donde se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

*[Handwritten signature of Carlos Alberto Vera Vidal]*  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
DISTRITO XVIII  
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
30 ABR 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALÍA MAYOR  
**RECIBIDO**  
28 ABR 2015  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, 28 de abril del 2015

**INICIATIVA DE REFORAMA CONSTITUCIONAL** donde se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El que suscribe, Diputado Carlos Alberto Vera Vidal, representante del distrito de Tuxtepec por el Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura la siguiente iniciativa de reforma constitucional, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

De acuerdo con las estimaciones del INEGI en 2012 residían en nuestro país 31 millones de jóvenes de 15 a 29 años (26.5% de la población total)<sup>1</sup>. Cabe destacar que datos publicados por el Consejo Nacional de Población<sup>2</sup>, señalan que la mitad de las entidades

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de la República mexicana tienen una proporción de población joven por debajo del promedio nacional (18.7%), entre los que se encuentran el Distrito Federal (16.3%),

Nuevo León (17.4%), Tamaulipas (17.8%), Sonora (17.8%) y Chihuahua (18.0%). Son entidades que tienen una estructura por edad envejecida, por diversos factores, ya sea por encontrarse en transiciones demográficas intermedias y avanzadas, o porque su población ha sido impactada por movimientos migratorios importantes en los cuales los jóvenes tienen una presencia crítica, como Baja California y Baja California Sur<sup>3</sup>.

Por el contrario la otra mitad de las entidades federativas, tienen una proporción de jóvenes por arriba del promedio nacional, como es el caso de los estados de Chiapas (21.2%), Quintana Roo (20.5%), Guerrero (20.2%), Oaxaca (19.9%), Querétaro (19.6%), y en general aquéllas que se encuentran en transiciones demográficas menos avanzadas<sup>4</sup>.

El rezago histórico en el que se encuentran las y los jóvenes indígenas de nuestro país define una dinámica demográfica muy diferente respecto al resto de la población, y por tanto características desiguales en relación con la demás población joven.

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Las entidades federativas que presentan mayor población de jóvenes indígenas son Chiapas, San Luis Potosí, Guerrero, Puebla, Michoacán, Querétaro, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz y Yucatán, con porcentajes entre 23 y 20 por ciento<sup>5</sup>.

La población de jóvenes en México es significativa y de vital importancia, no solo porque representan la quinta parte de la población total, sino por el papel crítico que tienen en el desarrollo nacional. La coyuntura en este momento es crítica, dada la crisis económica, el desempleo, la compleja situación de seguridad, el cambio climático; entre otros temas que nos inquietan por sus consecuencias a corto, mediano y largo plazo. Es el momento oportuno para invertir en políticas públicas y leyes orientadas hacia la juventud.

Es fundamental conocer la realidad en la que vivimos los jóvenes, pues no es un grupo homogéneo, ya que al interior de su población, existen diferencias generacionales, de origen étnico, de género, estratificación económica, entre otras, que influyen directamente en su desarrollo.

La presente iniciativa tiene como objetivo que los partidos políticos promuevan desde sus estatutos, y en todas sus instancias, la participación efectiva de los jóvenes, que garantice el pleno desarrollo e igualdad de oportunidades para las y los jóvenes Oaxaqueños, atendiendo a las acciones afirmativas y de equidad de género.

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Las y los jóvenes buscamos hacer efectivas nuestras expectativas de vida, generar y buscar espacios en la vida pública para incidir en las políticas públicas que garanticen una

educación de calidad que nos permita tener oportunidades de mejores empleos; como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas al señalar que "los jóvenes somos un

factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico de las sociedades en las que vivimos"<sup>6</sup>. Si nuestra contribución no se acompaña con una

política pública que potencialice nuestras capacidades y oportunidades, entonces "los jóvenes estamos a menudo desprovistos de las herramientas necesarias para lograr una participación relevante en las decisiones que afectan nuestras vidas"<sup>7</sup>.

Todas y todos los jóvenes somos actores estratégicos del desarrollo de la Nación y de nuestro Estado. En consecuencia, garantizar y proteger los derechos políticos de la juventud por parte del Estado, debe incluir el otorgamiento de garantías para vivir en condiciones de igualdad y seguridad, sin más limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico vigente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

El Estado debe reconocer y garantizar a la juventud de Oaxaca, el derecho a participar en los procesos de elección de representantes populares, tanto en el sistema de elección popular como en los municipios regidos por sistemas normativos internos, con el objetivo

de que las y los jóvenes de Oaxaca participen directamente en la toma de decisiones que los afecta, sin discriminación alguna.

Se deben proveer los medios, recursos y condiciones necesarios para garantizar la plena incorporación de la juventud en la toma de decisiones de la vida pública y en los destinos de sus comunidades. Urge fortalecer entre las y los jóvenes oaxaqueños la cultura de la democracia participativa; así mismo, deben desarrollarse acciones educativas que refuercen la equidad entre géneros, la convivencia, la solidaridad y la justicia social.

Durante el 12º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, celebrado en mayo de 2013, se señaló que los jóvenes representamos aproximadamente el 18% de la población mundial. Al haber unos 370 millones de indígenas en el mundo, aproximadamente 67 millones de ellos son jóvenes indígenas.

Necesitamos leyes que garanticen el acceso de las y los jóvenes oaxaqueños en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno, garantizando los derechos humanos, con perspectiva de género y atendiendo a las acciones afirmativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DECRETO**

**PODER LEGISLATIVO**

**Único.-** Se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

**B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

I.-...

II.-...

**III.-** Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La ley establecerá los medios para garantizar una efectiva equidad de género e impedir la discriminación;

Asimismo fomentarán la participación política de los jóvenes en la toma de decisiones y representación. Establecerán políticas y programas de promoción y capacitación de liderazgo.

Los partidos políticos, garantizarán mecanismos para la participación política de los jóvenes, en todos los procesos de elección popular, por ambos principios, registrando el 30 por ciento de jóvenes que tengan entre 21 y 29 años de edad, al momento de la postulación, en las fórmulas, listas o relaciones de candidatos que registren para diputados y concejales a los ayuntamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- IV.-...
- V.-...
- VI.-...
- VII.-...
- VIII.-...
- IX.-...
- X.-...
- XI.-...
- XII.-...

por lo antes expuesto , pongo ante este pleno la siguiente

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL** donde se adicionan dos párrafos a la fracción ||| del artículo 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**ATENTAMENTE**

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
DISTRITO XVIII  
SAN JUAN BAUTISTA TLAXIEMAN

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**